

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XII y XIII al artículo 167 al Código Nacional de Procedimientos Penales, remitida por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.



I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 25 de septiembre de 2018, el H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, resolvió presentar ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XII y XIII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales,
2. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 6 de noviembre de 2018, se dio cuenta con el oficio del Congreso del Estado de Sonora, por medio del cual presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XII y XIII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de los dispuesto la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En esa misma fecha la Mesa Directiva turno la misma a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Objetivo:

Incorporar como delito que amerita prisión preventiva oficiosa el robo con violencia, así como el robo en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, dispuestos en los artículos 372 y 381 Bis del Código Penal Federal.

Reformas, adiciones y derogación propuestas:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (CNPP) TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA INICIATIVA CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras	Artículo 167. Causas de procedencia ...

<p>medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Robo con violencia, previsto en el artículo 372;</p> <p>XIII. Los previstos en el artículo 381 Bis.</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Robo con violencia, previsto en el artículo 372;</p> <p>XIII. Los previstos en el artículo 381 Bis.</p> <p>...</p>

De acuerdo con los Diputados del Congreso del Estado de Sonora, iniciantes, es conveniente incorporar como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa el robo con violencia previsto en el artículo 372, así como el robo en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, debido a la afectación en todos los estratos sociales y el alto grado de impunidad, además de que no sólo causa un detrimento de carácter patrimonial para las víctimas, sino que también afectaciones psicológicas e incluso físicas en las víctimas de estos delitos, dejando incluso secuelas emocionales, como consecuencia de la violencia física o emocional ejercida.

Asimismo, sostienen que la incorporación de las conductas señaladas al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, es una respuesta a una petición popular que ha causado inquietud en cuanto a la forma de proceder de las autoridades frente a la comisión del delito de robo en sus modalidades, cometido con violencia o en casa habitación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa antes citada, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión se identifican con las demandas ciudadanas de justicia, ante la comisión de diversos delitos que vulneran el patrimonio pero también de manera relevante la tranquilidad de las personas y sus familias.

En razón de lo anterior, durante el primer año de ejercicio legislativo se han aprobado reformas constitucionales que tienen como uno de sus objetivos principales fortalecer las condiciones de seguridad en diversas entidades federativas, las cuales fueron resultado de un amplio proceso de discusión, que incluyó la realización de Audiencias Públicas a efecto de tender puentes y escuchar las diversas propuestas y visiones de organizaciones de la sociedad civil, académicos, autoridades y representantes de organismos internacionales.

En este ejercicio de Parlamento Abierto, en el periodo comprendido del 8 al 12 de enero del presente año se realizaron las Audiencias Públicas en materia de Guardia Nacional, cuyos resultados y relatorías pueden ser consultadas en el micrositio de la Cámara de Diputados. ¹

Asimismo, en el periodo comprendido del 6 al 8 de febrero se realizaron las audiencias correspondientes a la reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa, cuyos resultados también están disponibles en el micrositio de la Cámara de Diputados. ²

Posteriormente, en fecha 19 de febrero del presente año se aprobó la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de

¹ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Audiencias-Publicas-sobre-la-Guardia-Nacional>

² <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Audiencias-Prision-Preventiva-Oficiosa>

la cual se incorporan al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los relativos al uso de programas sociales con fines electorales, corrupción, tratándose de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delito en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y delitos cometidos con medios violentos como armas de fuego y explosivos.³

Esta Comisión tiene presente que en el marco de la aprobación de esta reforma constitucional, a través de Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, se presentó una iniciativa alterna de reforma al artículo 19 constitucional que, en síntesis, sustituye la figura de la prisión preventiva oficiosa por la prisión preventiva justificada y, a partir de ello, propone ampliar el catálogo de delitos que serían susceptible de aplicación de esta medida.⁴

Dicha propuesta atiende a las recomendaciones de diversos organismos internacionales que sustentan que la prisión preventiva oficiosa es una falsa salida para enfrentar los problemas de seguridad.

Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha sustentado que “la prisión preventiva es una medida cautelar aceptada en el derecho internacional y que puede imponerse en el marco del procedimiento penal, a fin de evitar ciertos riesgos procesales”,⁵ esto es, el peligro de fuga, el riesgo para la víctima u obstaculización para el desarrollo del proceso. Así pues, como medida cautelar, es dable que la prisión preventiva se imponga bajo los principios de proporcionalidad y necesidad, en tanto el juez de control evalúe las condiciones socioambientales del imputado y así decida cuál sería la medida cautelar más adecuada para el caso concreto.

Posteriormente, en sesión de fecha 28 de febrero, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos en materia de Guardia Nacional.⁶

En términos de lo dispuesto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, ambas reformas han sido remitidas a los Congresos Locales, para su discusión y, en su caso, aprobación.

³ Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5221, martes 19 de febrero de 2019

⁴ Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5228, jueves 28 de febrero de 2019

⁵ www.hchr.org.mx/images/Prisi%C3%B3nPreventivaOficiosa.pdf

⁶ Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5228, jueves 28 de febrero de 2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

La aprobación de ambas reformas reflejan el compromiso del H. Congreso de la Unión en materia de seguridad y procuración de justicia.

TERCERA. En el marco del presente análisis, esta Comisión actualiza algunas de las consideraciones realizadas por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Cámara de Diputados, para justificar la imposición de la prisión preventiva, en el marco de la aprobación del nuevo Sistema de Justicia Penal, en diciembre del año 2007:

“... En cuanto a la prisión preventiva, se pretende que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos...”⁷

CUARTA. Asimismo, esta Comisión tiene presente que el Sistema Penal Acusatorio, que inició plenamente su vigencia el 16 de junio de 2016, se encuentra en su fase de consolidación y que constituye una de las reformas más importantes en los últimos años, pasando del sistema inquisitivo al sistema acusatorio adversarial, el cual se rige, entre otros, por los siguientes principios:

- Presunción de inocencia,
- Participación personal y directa del juez de control y tribunal de enjuiciamiento y, como parte de este, del juez relator, con lo cual se promueve la valoración directa de la información aportada durante el procedimiento,
- Participación más activa del imputado y la víctima,
- Prisión preventiva, como medida cautelar excepcional, y de oficio en determinados delitos,

⁷ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-VIII, martes 11 de diciembre de 2007.

- Implementación de medios alternos de solución de controversias.

Cabe destacar que el Sistema Penal Acusatorio contempla medidas cautelares que permiten vigilar y monitorear al imputado para que no altere pruebas o dañe a víctimas y se asegure su presencia en la continuación del proceso.

QUINTA. La Comisión de Justicia tiene presente que el Código Nacional de Procedimientos Penales es uno de los instrumentos jurídicos fundamentales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio. Asimismo, constituye un instrumento de avanzada que homologa el procedimiento penal en todas las entidades federativas y la Ciudad de México.

SEXTA. En cuanto a la adición de las fracciones XII y XIII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para incluir en el catálogo de delitos graves el robo con violencia y robo a casa de habitación, esta Comisión estima que en su modalidad de delitos cometidos con medios violentos como armas de fuego y explosivos, ya se encuentran comprendidos en el actual artículo 167 del CNPP.

Asimismo, esta Comisión tiene presente que el código procesal citado, contempla en su artículo 155 diversos tipos de medidas cautelares, que el juez de control podrá imponer a solicitud del Ministerio Público **o de la víctima u ofendido**, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, siendo las siguientes:

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II. La exhibición de una garantía económica;
- III. El embargo de bienes;
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;

- VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;
- VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX. La separación inmediata del domicilio;
- X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;
- XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
- XII. La colocación de localizadores electrónicos;
- XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o
- XIV. La prisión preventiva.

De las medidas citadas, cabe destacar la prisión preventiva justificada, la cual se ajusta a los estándares de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el debido proceso penal, medida que se impone caso por caso bajo los principios de razonabilidad y necesidad.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 157 del citado código establece que el Juez de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.

SÉPTIMA. Con relación a lo anterior, esta Comisión tiene presente que el Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone en su artículo 176 el establecimiento

de una Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, la cual tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas.
- Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente.
- Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado.
- Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera.
- Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida.
- Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes.
- Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión.⁸

OCTAVA. Por los razonamientos expresados, esta Comisión de Justicia estima inviable la adición de las fracciones XII y XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los términos propuestos.

⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 177. Obligaciones de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estiman que las medidas cautelares dispuestas en el Código Nacional de Procedimientos Penales contribuyen a garantizar la adecuada procuración de justicia, acorde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Gobierno de México.

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora reconoce los avances en materia de protección de los derechos de las víctimas, dispuestos en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se contemplan el derecho a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley, recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.⁹

Reconoce los avances en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que fortalecen los derechos de las víctimas y disponen la imposición de medidas cautelares, para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, de manera relevante el establecimiento de la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, que contribuirá al debido proceso.

Asimismo, expresa su compromiso, a efecto de seguir contribuyendo a mejorar las condiciones de seguridad en las diversas entidades federativas, así como a la consolidación del Sistema Penal Acusatorio que permita fortalecer la procuración y administración de justicia en beneficio de la sociedad mexicana y, como parte de esta, a los habitantes del Estado Libre y Soberano de Sonora.

DÉCIMA. Esta Comisión reconoce el compromiso de los Diputados y las Diputadas del H. Congreso del Estado de Sonora para impulsar las reformas en materia de procuración de justicia que contribuyan a reducir la comisión de delitos que afectan de manera sensible a los habitantes del Estado y sus familias, objetivo compartido por los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Asimismo, convoca a los legisladores del H. Congreso del Estado de Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, a seguir trabajando para fortalecer el Sistema Penal Acusatorio de manera relevante en cuanto al funcionamiento de la Unidad de

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso que, estamos seguros, permitirá lograr una mejor procuración y administración de justicia.

Por los razonamientos expresados, consideramos que la propuesta resulta innecesaria, toda vez que el marco normativo vigente ya contempla los objetivos que pretende la Iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima procedente desechar la Iniciativa planteada por los argumentos expuestos en este apartado, en tal virtud se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **desecha** la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XII y XIII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el H. Congreso del Estado de Sonora, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA










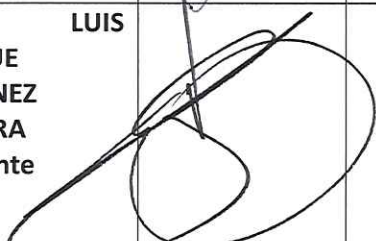
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA




DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	